



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE MODIFICA LA LISTA DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADA POR EL PARTIDO MORENA, EN ATENCIÓN A DIVERSAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN.

Para facilitar la comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.
Sala Monterrey:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León.

1. ANTECEDENTES

- 1.1. **Contingencia sanitaria.** Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a la fecha, autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2. Así, en marzo, abril y mayo, de dos mil veinte, el Instituto emitió diversas medidas preventivas para garantizar la salud del funcionariado y público en general, entre otras, la celebración virtual de sesiones de órganos colegiados.
- 1.2. **Inicio del proceso y calendario electoral.** En sesión del veintidós de octubre de dos mil veinte mediante acuerdos¹ el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021 y en esa misma fecha aprobó el calendario electoral del citado proceso,² en el que se estableció que el registro de candidaturas se debería efectuar el dieciocho de abril.

¹ Con clave IEEQ/CG/A/052/20, consultable en: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_1.pdf

² Con clave IEEQ/CG/A/053/20, consultable en: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_2.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- 1.3. Sentencias TEEQ-JLD-27/2021, TEEQ-JLD-30/2021 y TEEQ-JLD-31/2021.** El ocho y dieciséis de abril de dos mil veintiuno³ el Tribunal Electoral emitió las indicadas sentencias, mediante las cuales, entre otras cosas, ordenó al partido Morena sustituir a la persona propietaria y en su caso, suplente integrantes de la fórmula 1, a la propietaria de la fórmula 2, así como las posiciones de las personas propietarias y suplentes 4 y 5, todas integrantes de la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional postulada por el partido Morena. Cabe señalar que lo anterior, fue cumplimentado por el partido el dieciséis y dieciocho de abril, respectivamente.
- 1.4. Acuerdo de registro de candidaturas a Diputaciones.** El dieciocho de abril el Consejo General emitió el acuerdo por el que se resolvió la solicitud de registro de las candidaturas a las diputaciones por el principio de representación proporcional presentada por el partido Morena para el proceso electoral local 2020-2021, en la que se atendió lo ordenado por el Tribunal Electoral en las sentencias dictadas en los expedientes TEEQ-JLD-27/2021 y TEEQ-JLD-31/2021.
- 1.5. Sentencia SM-JRC-28/2021.** El ocho de abril el Tribunal Electoral resolvió el medio de impugnación TEEQ-JLD-27/2021, mismo que fue materia inconformidad ante la Sala Monterrey, la cual dictó la sentencia el veintiocho de abril en el expediente de referencia mediante la cual revocó la sentencia recaída al juicio local de derechos político electorales y dejó sin efectos la designación realizada en favor de Adriana Novoa Ledesma; asimismo, ordenó a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia determinar lo conducente.
- 1.6. Resolución CNHJ-QRO-1231/2021.** El primero de mayo la citada Comisión resolvió en el expediente en comento declarar infundados los agravios señalados en el medio de impugnación promovido por la ciudadana Adriana Novoa Ledesma.⁴
- 1.7. Sentencia SM-JDC-293/2021 y su notificación.** El cinco de mayo la Sala Monterrey emitió la referida sentencia, mediante la cual dejó sin efectos la designación de Miguel Ángel Arteaga Chávez como candidato a diputado local por el principio de representación proporcional por el partido Morena, misma que fue notificada al Instituto el seis de mayo mediante el correo electrónico.

³ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención en contrario, corresponde a dos mil veintiuno.

⁴ Lo cual constituye un hecho notorio para esta autoridad, pues dicha determinación se encuentra disponible en la página oficial del referido órgano interno y puede ser consultable en: https://12ce53f9-da2e-2d1c-2aa2-332fe804a76b.filesusr.com/ugd/3ac281_710d0e8828b7431bbdf116bc97874512.pdf. Sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia XX.2o.J/2422 con el rubro: "Hecho notorio. Lo constituyen los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes y, por ello, es válido que se invoquen de oficio para resolver un asunto en particular". Tesis de jurisprudencia, Novena Época, número de registro 168124, Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Enero de 2009, página 2470.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- 1.8. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente.** El siete de mayo a través del oficio SE/1983/21, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación.
- 1.9. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General.** El siete de mayo del presente año se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/257/21, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del órgano colegiado la presente determinación.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Disposiciones generales.

1. El artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 8 de la Constitución Federal establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, además dota a los organismos públicos de facultades para organizar las elecciones locales y ejercen funciones entre otras materias, en la preparación de la jornada electoral y todas aquellas no reservadas al referido Instituto.
2. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.
3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el diverso 98, párrafo 1 de la Ley General señala que el Consejo General es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, bajo el cumplimiento de los principios que la rigen.
4. El artículo 61, fracción XXIX de la Ley Electoral prevé que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

2.2. Atención a las sentencias SM-JRC-28/2021 y SM-JDC-293/2021.

5. El veintiocho de abril la Sala Monterrey dictó la sentencia en el expediente SM-JRC-28/2021, mediante la cual revocó la diversa dictada en el juicio local de derechos político electorales TEEQ-JLD-27/2021 y dejó sin efectos la designación realizada en favor de Adriana Novoa Ledesma tal como se advierte:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

...
5. EFECTOS

5.1. **Se revoca** la sentencia dictada por el *Tribunal local* en el juicio ciudadano **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL**. Ver fundamento y motivación al final de la sentencia.

5.2. **Se deja sin efectos** la designación de **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL**. Ver fundamento y motivación al final de la sentencia como candidata de representación proporcional a diputada local por el partido Morena ubicada en la **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL**. Ver fundamento y motivación al final de la sentencia posición de la lista de candidaturas.

5.3. **Se reencauza** la demanda local a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, para que resuelva **dentro del plazo de dos días**, contados a partir de que reciba las constancias relacionadas con el medio de impugnación.

En el entendido de que corresponde al citado órgano partidista la revisión de los requisitos de procedencia del medio de impugnación, por ser el competente para ello¹⁴¹.

Asimismo, se instruye a la Comisión Nacional de Elecciones y al Comité Ejecutivo Nacional, ambos de Morena, para que, dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de la presente resolución, remitan a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en primer término, el informe circunstanciado y la documentación que estimen pertinente para la pronta resolución del medio de impugnación, en el entendido de que, una vez concluido el plazo de publicitación, deberán remitir las constancias relacionadas con el trámite.

...
(Énfasis original)

6. Por su parte, el cinco de mayo la Sala Monterrey dictó sentencia en el expediente SM-JDC-293/2021, mediante la cual en esencia estableció lo siguiente:

[...]
"Apartado III. Efectos

1. **Se revoca** la sentencia dictada por el Tribunal Local.
2. **Se deja sin efectos** la designación de Miguel Ángel Arteaga Chávez como candidato de RP a diputado local por el partido Morena ubicada en la primera posición de la lista de candidaturas y todos los actos dictados en cumplimiento de la sentencia local.
3. **Se reencauza** la demanda local a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, para que resuelva **dentro del plazo de 2 días**, contados a partir de que reciba las constancias relacionadas con el medio de impugnación.

En el entendido de que corresponde al citado órgano partidista la revisión de los requisitos de procedencia del medio de impugnación, por ser el competente para ello...

4. Realizado lo anterior, dentro de las 24 horas siguientes, la Comisión de Justicia deberá **informar** a esta Sala Regional el cumplimiento dado a la sentencia y remitir las constancias que lo acrediten. Asimismo, se instruye a la Comisión Nacional de Elecciones y al Comité Ejecutivo Nacional, ambos de Morena, para que, dentro del plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación de la presente resolución, remitan a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en primer término, el informe circunstanciado y la documentación que estimen pertinente para la pronta resolución del medio de impugnación, en el entendido de que, una vez concluido el plazo de publicitación, deberán remitir las constancias relacionadas con el trámite.
5. Se vincula al Instituto Local para cumplir con lo ordenado en esta sentencia y notifique personalmente a la persona cuya candidatura quedó sin efectos en virtud de la presente ejecutoria.

[...]
(Énfasis original)



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

7. En atención a lo anterior, se tiene que mediante sentencia dictada en el expediente SM-JRC-28/2021, la Sala Monterrey revocó la determinación dictada en el juicio local de derechos político electorales TEEQ-JLD-27/2021 emitida por el Tribunal Electoral y dejó sin efectos la designación realizada por el citado tribunal local en favor de la ciudadana Adriana Novoa Ledesma.

8. Aunado a lo anterior la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido Morena el primero de mayo en la resolución del expediente interno CNHJ-QRO-1231/2021 declaró infundados los agravios señalados en el medio de impugnación promovido por la ciudadana Adriana Novoa Ledesma en cumplimiento a la sentencia citada de la Sala Monterrey, por lo tanto, queda subsistente hasta este momento el registro primigenio en favor de Laura Andrea Tovar Saavedra.⁵

9. Por otra parte, en términos de la sentencia dictada por la Sala Regional en el expediente SM-JDC-293/2021, quedó sin efectos la determinación dictada por el Tribunal Electoral en el expediente TEEQ-JLD-31-2021, por lo que lo procedente es dejar las cosas como se encontraban hasta antes de la citada determinación, esto es, se debe atender a la solicitud de registro de candidaturas a diputaciones que presentó el partido Morena en el expediente IEEQ/AG/033/2021-P,⁶ de la que se advierte que el ciudadano Juan José Jiménez Yáñez ocupa la primera posición propietaria de la lista primaria.

10. En consecuencia, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el apartado "III. Efectos", numeral 2, de la sentencia emitida en el expediente SM-JDC-293/21, con relación al punto resolutivo segundo de la sentencia SM-JRC-28/2021, el Consejo General determina la modificación del acuerdo IEEQ/CG/A/056/21 y en particular de la lista presentada por Morena.⁷

11. Ahora bien, a efecto de que esta autoridad se encuentre en aptitud de registrar a las candidaturas postuladas por el partido Morena en los términos señalados en las referidas determinaciones emitidas por la Sala Monterrey, es necesaria la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales correspondientes a las referidas candidaturas, lo cual se realiza en el apartado siguiente.

12. De lo anterior se advierte que las personas postuladas por el partido Morena para contender en el proceso electoral local 2020-2021 en la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional en las fórmulas 1 y 2, con el carácter propietarias, cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 8 de la Constitución Local y 14 de la Ley Electoral, consistentes en:

⁵ Visible a foja 5 del expediente IEEQ/AG/033/2021-P

⁶ Visible a foja 4 del expediente referido.

⁷ Visible a foja 9 del citado acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- I. Contar con ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.
- II. Contar con inscripción en el Padrón Electoral.
- III. Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección.
- IV. No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos.
- V. No ser titular de la Presidencia Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen, las y los diputados no requieren separarse de sus funciones.
- VI. No desempeñarse como titular de una Magistratura del Tribunal Electoral, Consejería Electoral, titular de la Secretaría Ejecutiva o Dirección Ejecutiva del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- VII. No ser ministro de algún culto religioso
- VIII. No haber tener condena por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, en el último año antes del día de la elección.

13. Además, en términos de los artículos 267 y 270 del Reglamento de Elecciones, las personas postuladas cumplieron con llevar a cabo el registro correspondiente en el Sistema Nacional de Registro de candidaturas del Instituto Nacional Electoral; aunado a que en términos de los Lineamientos para que los partidos políticos con acreditación o registro ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género presentaron la manifestación de no haber incurrido en violencia en razón de género.

14. Para efectos de lo anterior, exhibieron la documentación con la que se acredita el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad en los términos siguientes:

Cumplimiento de documentación para acreditar requisitos							
Candidatura	Acta Nacimiento	Credencial para votar vigente	Constancia de residencia	Manifestación de cumplir requisitos	Manifestación de procedimiento	Formato 3 de 3	SNR
Juan José Jimenez Yáñez	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Laura Andrea Tovar Saavedra	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

15. Con base en lo anterior, la lista de diputaciones por el principio de representación proporcional queda en los términos siguientes:

Fórmula	Diputación Propietaria	Género	Diputación suplente	Género	Fórmula (H-M)
1	Juan José Jiménez Yáñez	H	Leonardo Aarón Maya Montes de Oca	H	Homogénea
2	Laura Andrea Tovar Saavedra	M	Iris Adriana Pérez González	M	Homogénea
3	Armando Sinecio Leyva	H	Jesús Manuel Méndez Aguilar	H	Homogénea
4	Juana Barrón Martínez ⁸	M	Cecilia Elvira García Frías ⁹	M	Homogénea
5	Janneth Alejandra Herrera Mejía ¹⁰	M	María Guadalupe García Castro ¹¹	M	Homogénea
6	Jesús Armando De Llano Villegas	H	Marcial Reyes Ramos López	H	Homogénea

16. Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad, que a la fecha existen diversos medios de impugnación vinculados con las candidaturas postuladas por el partido Morena, mismos que se encuentran pendientes de determinación por diversas autoridades internas y jurisdiccionales en la materia, tal como el supuesto de las fórmulas 4 y 5 de la lista de diputaciones por el principio de representación proporcional, mismas se encuentra pendiente de resolución ante la Sala Monterrey en el expediente SM-JDC-304/2021, motivo por el cual existe la posibilidad de modificaciones y/o ajustes en el orden e integración de la citada lista.

17. Aunado a lo anterior, es necesario precisar que la modificación de las candidaturas en la lista de diputaciones por el principio de representación proporcional no afecta el principio de paridad, toda vez que quienes se incluyen en la lista pertenecen al mismo género que las personas sustituidas en atención a las referidas sentencias.

Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.

18. Para efectos de la aprobación de esta determinación se toman en consideración las medidas preventivas emitidas por las autoridades en materia de salud a nivel federal y estatal¹² relacionadas con la pandemia mundial provocada por el virus SARS CoV-2,¹³ así como, las medidas adoptadas por el Instituto publicadas en marzo, abril y mayo de dos mil veinte, mismas que han sido difundidas, entre otros medios, en la página de Internet www.ieeq.mx.

⁸ En atención a la sentencia TEEQ-JLD-30/2021.

⁹ Ibidem.

¹⁰ En atención al escrito recibido en la Oficialía de Partes el dieciocho de abril de dos mil veintiuno, registrado con el folio 1600 signado por el representante suplente del partido Morena ante el Consejo General.

¹¹ Ibidem.

¹² Como se establece de los acuerdos emitidos por el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y uno de marzo, así como el veintiuno de abril todos de dos mil veinte; por su parte las autoridades estatales emitieron el "Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria", "Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad covid-19 y potencializar el distanciamiento social" y el "Acuerdo en el que se determina el Escenario "B" en el Estado de Querétaro y se emiten medidas de seguridad sanitarias", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga* el diecinueve de marzo, dos de mayo de dos mil veinte y doce de febrero de dos mil veintiuno, respectivamente.

¹³ El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19-11-march-2020>.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

19. Entre las citadas medidas, el catorce de abril de dos mil veinte, la Secretaría Ejecutiva del Instituto adoptó como medida preventiva que los órganos colegiados de este organismo puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales,¹⁴ lo cual se ha retomado en la actualización de las medidas publicadas y vigentes a la fecha; por lo que es procedente la aprobación de esta determinación mediante sesión virtual.

20. Con base en lo anterior, y en atención a las facultades establecidas en el artículo 63, fracciones I, VIII, X, XI y XIV de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, fracción V, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos primero y segundo y 99, párrafo primero de la Ley General; 52, 53, 55, fracción I, 57, 58, 61, fracciones VI y XXIX, 65 y 67 de la Ley Electoral; 11; 19 y 59 párrafo segundo de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; así como 87 fracción II y 88 del Reglamento Interior; el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se modifica la lista de diputaciones por el principio de representación proporcional, postulada por el partido Morena, en atención a diversas sentencias emitidas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Se modifica el acuerdo IEEQ/CG/A/056/21, respecto la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional presentada por el partido Morena, en los términos precisados en el cuerpo del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en un plazo máximo de veinticuatro horas remita a la Sala Regional de la segunda circunscripción plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación copia certificada de la presente determinación.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

¹⁴ Dichas medidas fueron ratificadas por el Consejo General en la sesión ordinaria de treinta de abril.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el siete de mayo de dos mil veintiuno, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General del Instituto de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo de dos mil veinte relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus SARS-CoV-2. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente
Rúbrica

MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA

Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión urgente celebrada de manera virtual el siete de mayo de dos mil veintiuno, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de nueve fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes.-----

DOY FE.-----

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA